

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR ALBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6145

PANAMÁ, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia

Por KATHARINE F. LENROOT,

Subdirectora de la Oficina del Niño
del Departamento de Trabajo de los
Estados Unidos.

Interés del Gobierno en el niño
americano

El Presidente Hoover manifestó, en una ocasión, que "el progreso de la raza marcha sobre los pies de niños sanos e instruidos. No deben existir en América"—dijo—"sino niños que nazcan y vivan en perfectas condiciones de salud, que tengan la misma y completa oportunidad de educación desde el principio hasta el fin de nuestras instituciones, que estén libres de trabajos nocivos, que tengan el mismo estímulo para desarrollarse por completo todas sus capacidades".

Una prueba del interés del Gobierno en la salud y bienestar de la infancia ha sido la convocación de una conferencia que se verificará dentro de un año en la Casa Blanca con objeto de estudiar los progresos alcanzados hasta hoy y las necesidades del porvenir. Además de esta conferencia, se han celebrado en Washington otros dos Congresos Nacionales de Protección a la Infancia bajo los auspicios del Gobierno: La Conferencia sobre Niños Desamparados reunida en la Casa Blanca por el Presidente Roosevelt en 1909, y la Conferencia de Bienestar Infantil convocada por la Oficina del Niño del Departamento de Trabajo con la aprobación del Presidente Wilson, en 1919.

El pueblo norteamericano comparte con los demás pueblos de América sus deseos de facilitar al niño americano las más amplias oportunidades de salud, bienestar, educación y desarrollo moral. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos fue el primero en el mundo que inauguró una oficina nacional dedicada a los intereses generales de la infancia, la Oficina del Niño de la Secretaría de Trabajo creó en el año de 1912, los Gobiernos de algunos otros países han mostrado un interés semejante en favor de los intereses de la infancia.

Existen actualmente en once países instituciones que se denominan oficinas o departamentos encargados de la protección a la infancia. Las fechas en que se establecieron son las siguientes:

Cuba (1919) para niños desamparados y abandonados; en 1921, de P. de los Estados Unidos, para niños abandonados; Canadá (1908), para niños abandonados; Argentina (1908), para niños abandonados; Colombia (1919), para niños abandonados; México (1919), para niños abandonados; España (1919), para niños abandonados.

La mayoría de estas instituciones del Gobierno y aun las que dependen de los departamentos de salubridad, tienen un amplio campo de acción, en el que están incluidas la infancia, la protección del niño abandonado, la protección y asistencia al niño desamparado y a los niños del bienestar infantil. La Oficina de Bienestar se encarga especialmente de la infancia. En el Uruguay, sus labores encaminadas a la protección a la infancia se distribuyen entre dos oficinas del Departamento de la Asistencia Pública. La primera se ocupa de la salud de los niños menores de tres años y de los niños de esa edad que corren peligro por su sustento; de la segunda se ocupan de los niños desamparados y delincuentes mayores de tres años.

En Cuba, tres distintas oficinas del Departamento de Sanidad y Beneficencia tienen a su cargo la higiene infantil, la higiene escolar y el cuidado de los niños menesterosos y delincuentes. Lo que sigue es una descripción sucinta de las organizaciones de protección a la infancia que funcionan en los 11 países antes mencionados. En la mayor parte de los otros países se trabaja también en favor de la infancia, pero no tenemos noticia de que existan, hasta ahora, departamentos o negociados especiales encargados de la protección a la infancia.

Estados Unidos.—La Oficina del Niño de la Secretaría de Trabajo de los Estados Unidos fue establecida por Ley del Congreso aprobada el 9 de abril de 1912. "La Oficina"—dice la ley—"se encargará de investigar y de informar respecto a todo aquello que se relacione con el bienestar de la infancia y la vida infantil en todas las clases de nuestro pueblo, e investigará, especialmente, todos los asuntos referentes a la mortalidad infantil, proporción de

la natalidad, orfandad, tribunales infantiles, niños abandonados, ocupaciones peligrosas, accidentes, enfermedades infantiles, empleos, etc., así como la legislación relacionada con la infancia en los diferentes Estados y Territorios de la Unión". Según la forma federal de gobierno, cada uno de los 48 Estados es responsable directo del cuidado y protección de la infancia. La Oficina del Niño de los Estados Unidos sirve de agencia central de investigaciones, divulgación de información y estímulo para obtener niveles más elevados en los trabajos que se relacionen con el bienestar de la infancia.

Algunas de las primeras investigaciones de carácter amplio que efectuó la Oficina del Niño se ocuparon de la mortalidad infantil. El 23 de noviembre de 1921, se sancionó la ley intitulada "Ley para el Fomento del Bienestar e Higiene de la Maternidad y de la Infancia" conocida popularmente con el nombre de "Ley Sheppard-Towner". Desde esa fecha hasta el 30 de Ju-

nio de 1929, cuando la ley se derogó debido a la oposición de parte de algunos defensores de los derechos de los Estados, el Gobierno Federal, por conducto de la Oficina del Niño, principió a entablar relaciones de cooperación con 45 de los 48 Estados y con el Territorio de Hawái. Estos trabajos se llevaron a cabo por medio de subvenciones federales y de los Estados administradas por agencias oficiales de los Estados y sujetas a la vigilancia federal con objeto de garantizar el cumplimiento de la ley. Las cantidades que suministró el Gobierno Federal sumaron casi un millón de dólares anuales. El total de esas cantidades suministradas a cada Estado, con excepción de \$5,000 por año, tuvieron que ser equiparadas, dólar por dólar, con fondos de los Estados. El Congreso tiene en estudio actualmente un proyecto de ley que autoriza nuevos trabajos en este sentido.

Teniendo en cuenta que las labores efectuadas en conformidad con las disposiciones de la Ley Sheppard-Towner no fueron de la misma índole en los diversos Estados, sus objetivos principales, sin embargo, fueron esencialmente de carácter educativo, y los labores se encaminaron principalmente en favor de las madres y de los niños que residen en las poblaciones pequeñas y en los distritos rurales. Con objeto de poner al efecto esta programa educativo, se adoptaron las medidas siguientes: consultorio prenatales en hospitales en el campo o en centros permanentes, dirigidos por médicos y enfermeras, en las que se suministra a las madres consejos respecto a su propio cuidado y al cuidado de sus hijos; instrucción, por medio de un servicio domiciliario a las madres, por enfermeras visitadoras, y demostraciones en el hogar de cuidados maternos e infantiles; instrucción a grupos por medio de conferencias, películas cinematográficas, vistas fijas, cuadros y exhibiciones, clases de puercultura, a niñas adolescentes, clases de cuidados prenatales e infantiles a las madres, clases en grupos, y en ocasiones individuales, a las parteras, y otras actividades.

A muchas madres se les proporcionaron folletos e impresos, preparados por el Gobierno Federal o los Estados, que tratan de los cuidados e higiene maternal e infantil.

La Oficina del Niño tiene positivo interés en todos los asuntos que se relacionan con el bienestar infantil. Además de la División de Higiene Materno-Infantil, la Oficina del Niño se divide en seis grandes secciones. Sección de Higiene Infantil, encargada del estudio de los problemas y problemas relacionados con la infancia en la comunidad (entre ellos los problemas de un país); Sección de Higiene, encargada de la educación de los hijos de la niñez; la Sección de Servicio Social, que se ocupa de los problemas causados por la indigencia, negligencia y delincuencia de la niñez, y de la organización de tribunales para niños y de instituciones y agencias destinadas al cuidado de la niñez; la Sección Industrial, que tiene a su cargo los estudios relacionados con el trabajo de los niños; legislación protectora de niños que trabajan e orientación vocacional; y tres otras secciones de servicios generales, estadística, editorial y administración general. La Sección Editorial tiene a su cargo, además de la preparación de la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 249 de 25 de Octubre

Resolución N° 210 de 25 de Octubre

Resolución N° 251 de 25 de Octubre

Resolución N° 252 de 27 de Octubre

Resolución N° 254 de 28 de Octubre

Editorial

Sección de Tierras

Sección de Correos y Telégrafos

Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

ORGANISMOS NACIONALES

Viene de la primera página

ración de informes, los servicios de propaganda y de exhibiciones.

Además de la Oficina Federal de la Infancia existen en el país otras instituciones dedicadas al mejoramiento de los métodos destinados a la protección de la infancia, sostenidas por dotaciones y fondos particulares. Entre ellas pueden mencionarse la "American Child Health Association", la "National Probation Association", la "National Committee for Mental Hygiene", la "Child Welfare League of America" para niños desamparados y delincuentes, la "National Child Labor Committee", la "Playground and Recreation Association of America", la "National Education Association", y otras muchas.

Canadá.—La División de Bienestar Infantil del Departamento de Salubridad del Dominio del Canadá se fundó en abril de 1920 de conformidad con la ley del Departamento de Salubridad de 1919. Esta ley comprende entre las atribuciones conferidas al Ministro de Salubridad, la "cooperación con las autoridades sanitarias de las provincias, territorios y otras autoridades sanitarias, con objeto de coordinar las labores que se hayan hecho o hagan en el futuro encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salud pública, la conservación de la vida del niño y el fomento del bienestar de la infancia". Al igual que en los Estados Unidos, la responsabilidad directa del bienestar de la infancia corresponde a los gobiernos provinciales.

El funcionamiento de la división no se limita únicamente a atender los asuntos relacionados con la higiene infantil, sino que la esfera de acción de sus labores, tal como se indicaron en 1920, se extiende a la higiene materno-infantil, al cuidado a domicilio de niños indigentes, al fortalecimiento de la vida del hogar y a la educación popular en los principios de asistencia materno-infantil.

La división ha practicado investigaciones especiales: un estudio por ejemplo, de la mortalidad materna; ha preparado y publicado boletines populares para las madres, y el "Libro de la Madre Canadiense", que se envía a cada una de las madres de los niños que se registran; ha cooperado con las autoridades provinciales o municipales y organizaciones voluntarias; y ha organizado conferencias sobre bienestar infantil. En 1922 publicó el "Manual del Trabajo en pro del Bienestar Infantil del Canadá", y suministra a todos los que lo solicitan consejos e informes sobre este asunto.

Como resultado de una conferencia nacional celebrada por todas las organizaciones privadas (voluntarias) y las particulares interesadas la División de Bienestar Infantil en el año que se celebró por el Departamento de Salubridad, en 1924, se creó el Consejo Nacional de Protección a la Infancia. Este consejo es una organización voluntaria que recibe la mayor parte de los fondos para su sostenimiento del Gobierno del Dominio. Su programa, según se indica, es el siguiente:

1. Llevar a la práctica, en cooperación con la División de Bienestar Infantil del Departamento Federal de Salubridad, o de cualquier otra manera, el programa de consejo:

(1) Por medio de reuniones anuales;

(2) Por medio de los trabajos de las sub-secciones sobre higiene infantil; niño en la industria; diversiones y educación; niño que necesita cuidados especiales; desarrollo espiritual y moral del niño.

(3) Ofrecer un medio de comunicación entre la División de Bienestar Infantil del Departamento Federal de Salubridad y los organismos que constituyen el consejo.

(4) Por medio de un desarrollo mayor del programa general de bienestar infantil que se recomienda de tiempo en tiempo.

2. Organizar conferencias anuales de la protección a la infancia.

4. Coordinar los programas de protección a la infancia de las diversas organizaciones que constituyen el consejo.

Las funciones del consejo han sido interpretadas como "las de una agencia educadora, que coordina los esfuerzos públicos y privados encaminados a conseguir el bienestar del niño en el Canadá, y que busca una cooperación más íntima de los principios y prácticas que animan tales esfuerzos en las diferentes Provincias del Dominio. Hasta tanto que ellas sigan guiando su política, los servicios del consejo continuarán dedicados a propagandas educativas, estudios, demostraciones y trabajos de investigación".

En 1925 se adoptó un programa de trabajos para los próximos cinco años del consejo. En ese programa aparecen los siguientes asuntos: Salubridad, trabajo de los niños, cuidado de niños que presentan problemas especiales, higiene mental, educación, diversiones, y legislación. En cada una de los asuntos mencionados se indican las normas o patrones en que deberán basarse el consejo para efectuar sus trabajos, así como los estudios e investigaciones que deberá practicar.

El Consejo de Bienestar Infantil ha publicado resúmenes de legislación protectora de la infancia, boletines y folletos que tratan de los diferentes problemas que presentan las labores en favor del bienestar infantil. El consejo edita, también, el *Canadian Child Welfare News*, hace estudios, organiza conferencias en las diferentes Provincias, prepara materiales para exhibiciones, organiza cursos de verano sobre bienestar infantil y sostiene una pequeña escuela para la asistencia especial y corrección de niñas pequeñas que presentan problemas especiales.

México.—La Constitución de 1917 contiene artículos que se refieren al trabajo y a la educación de menores. En 1921, con motivo de la celebración del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia de México, el Departamento de Salubridad Pública organizó la Semana del Niño y se celebró el Primer Congreso Mexicano del Niño. Se organizó, conjuntamente con la celebración de la Semana del Niño, una exposición que fue visitada por miles de niños y adultos. Uno de los principales diarios de México fue el organizador del Congreso del Niño. El congreso se dividió en seis secciones, a saber: Pedagogía, medicina, pediatría, nutrición, higiene, educación, legislación, y sociología. Se adoptaron varias conclusiones sobre numerosos asuntos, tales como tribunales para niños, asistencia prenatal e infantil, higiene escolar y cuidado de los niños desamparados y delincuentes. Un Segundo Congreso del Niño se celebró en enero de 1923, bajo las mismas auspicios y con las mismas secciones. Entre las conclusiones que se adoptaron aparece una relativa al establecimiento de una oficina nacional autónoma para la protección a la infancia.

(Continuad)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NO OBTENDRA AUXILIO PECUNIARIO ALEJANDRO RUEDA

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Alejandro Rueda solicita por medio de memorial que se le conceda la gracia que otorga el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que dice:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Como comprobante de su derecho ha presentado el peticionario un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional donde consta que Rueda ha servido en el Cuerpo de Policía durante diez y nueve años; agrega además un certificado médico para probar que padece de un aneurisma estando imposibilitado para seguir sirviendo en esa Institución.

Como quiera que del estudio de la anterior documentación se desprende que Rueda no ha estado en el Cuerpo de Policía los veinte años que requiere la ley de manera terminante, es indudable que no puede otorgarse la gracia pedida por no ajustarse a la ley antes mencionada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NIEGASE UNA RECOMPENSA AL AGENTE JUAN SOLIS

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional pide Juan Solis, actualmente Agente de Policía y de servicio en la Provincia de Veraguas, que se le conceda la gracia que otorga el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, basándose en que tiene veintidós años de servicio activo, que cuenta sesenta años de edad y que sufre de una hernia que le imposibilita para el servicio de manera permanente, como lo comprueba con el respectivo certificado médico.

El estudio del artículo 36 de la Ley 66 de 1924 concede una recompensa pecuniaria a los agentes de Policía que tienen más de veinte años de servicio en la institución para el caso que el Agente S. S. S. sufra de una enfermedad o lesión que le imposibilita para el servicio, no siendo posible, por tanto, otorgar la gracia solicitada.

Debido a la anterior consideración,

SE RESUELVE:

Negar la recompensa solicitada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMAS DENTRO Y FUERA DEL POBLADO

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 251.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud formulada por William B. Roggs, ciudadano americano, mayor de edad, domiciliado en la Zona del Canal, para que se le conceda un permiso para poder portar una escopeta de cacería en el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Conceder a William B. Roggs permiso para portar dentro del territorio de la República, y fuera del poblado, una escopeta de cacería.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESCINDESE CONTRATO CELEBRADO CON EL SEÑOR CEFERINO GONZALEZ F.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Visto el oficio número 2884 del 2 de Agosto de este año en donde informa el señor Director General de Correos y Telégrafos que el señor Ceferino González F., quien tiene celebrado contrato con el Gobierno para la impresión de avisos comerciales al respaldo de los esqueletos para telegramas, hace mucho tiempo que no se ha presentado a dicha oficina y en atención a que esta Secretaría ha puesto en conocimiento del Contratista esa informalidad, sin que se haya subsanado, se rescinde a partir de la fecha el Contrato N° 1 de 17 de Abri de 1931, celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Ceferino González F. debido a falta de cumplimiento por parte del Contratista.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REVOCASE LA ORDEN DE DEPORTACION CONTRA EL COLOMBIANO TRINIDAD MOLICA

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, 26 de Octubre de 1931.

En oficio número 3248, de fecha 11 de Septiembre último pasado, dirigido a este Despacho, solicita el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas que se rescinda la orden de deportación dictada contra Trinidad Molica, porque en su concepto no merece la condena de una deportación por tener las características de un ciego congénito, cuyo record no es malo, y por tanto no se justifica su deportación. Acordada, además, el Sr. Gobernador, varias diligencias entre las cuales consta que el mencionado Molica tiene más de 20 años de residir en el país, razón por la cual se considera casi panameño.

Llevo el asunto al Consejo de Gobierno, fue considerado que los cargos que se hicieron a Molica no son de tal gravedad que justifiquen la deportación, y ha resuelto revocar la orden dada anteriormente, con la condición de que este individuo no vuelva más al Distrito de Santa Fe, en la Provincia de Veraguas.

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

La Educación y la Instrucción
de los Hijos

Toda función social requiere, por parte de las personas que se consagran a desempeñarla, una preparación más o menos larga, más o menos penosa, sacrificios y esfuerzos. Para ser Médico, Abogado, Ingeniero, Mecánico o Albañil, por ejemplo, es necesario dedicar algunos años de la vida en adquirir los conocimientos indispensables para serlo, y sobre todo, para serlo bien.

Llama, pues, poderosamente la atención y llena de espanto, por absurdo, que para la función máxima y fundamental de la vida, la paternidad, no existe la costumbre, diremos más bien la necesidad, de prepararse debidamente para desempeñarla, y sobre todo, para desempeñarla bien y a conciencia.

Esta falta de preparación, esta lamentable ignorancia, es responsable de un sinnúmero de errores que suelen cometer los padres de familia y que conducen a la desgracia y al fracaso social de centenares de seres humanos.

Ser padre, en efecto, no debe constituir ánica y exclusivamente en ser obediente con el instinto y engendrar un hijo, al que después se le abandona o al que no se le da sino alimento. La paternidad estimada como debe serlo, es decir, como obligación fundamental de la vida, supone algo más que engendrar un hijo y seguir después su alimentación.

No basta con engordar una vida y sostenerla después. Es necesario además, modelarla. El verdadero padre tiene que ser el propio artífice de su hijo, y para ello, tiene que echar mano de abnegación, de cultura, de intuición y de talento; tiene que vigilar continuamente a sus hijos y seguir las modificaciones que sufren año por año, tanto en lo físico como en lo moral para ir adaptando al ritmo del cambio, sus disposiciones y el ejercicio de su autoridad.

No es cumplir con la obligación de padre, confiar la educación de los hijos, como es muy frecuente que suceda, a la sola acción de la escuela. Sin duda alguna, que obrando de esta manera se simplifican, gratamente, los deberes paternos, pero sin duda alguna también, que sólo no puede hacerse sin causar a los hijos graves daños.

El hecho de que los padres confíen la educación de los hijos a la escuela se debe a que con mucha frecuencia confunden dos términos absolutamente distintos: la educación y la instrucción.

La educación consiste en hacer adquirir hábitos. La instrucción consiste en hacer adquirir conocimientos. Son, pues, como se ve, dos cosas absolutamente distintas.

Ahora bien, cada niño nace con una capacidad intelectual determinada. Sólo el Médico especialista puede por sus conocimientos valorar esta capacidad. Al maestro es al que toca llenar esta capacidad con los conocimientos más útiles. La cantidad de conocimientos que un niño debe adquirir es, pues, variable, según su capacidad. Intentar que un niño reciba mayor cantidad de conocimientos de los que cabe dentro de su capacidad cerebral, equivale a comprometer su salud. "La instrucción, como se ve, debe ser una labor" exclusivamente médico-escolar.

La educación aunque requiere el concurso del Médico y del maestro es misión esencialmente del hogar.

Los padres —pero sobre todo las madres— deben ser los encargados de modelar el alma de sus hijos. Es de tal manera necesaria y eficaz esta primera educación materna, que no existe desdicha mayor que verse privado de ella.

Hay muchos padres de familia que creen que porque a fuerza de amenazas y castigo consiguen que sus hijos obedezcan en todo a sus mandatos, les han dado una buena educación. Se equivocan, la educación no consiste en estorbar las aptitudes de los hijos o en destruir las, sino en encauzarlas. La verdadera educación consiste en crear hábitos de bondad, de trabajo, de valor sereno, de ideas nobles. El bien debe de hacerse por costumbre de hacerlo y no por temor a un castigo o por el deseo de una recompensa. Hay que hacer por lo tanto, de la educación un canal, no un dique.

No deben olvidar los padres de familia que la base de saber educar es ser leal y sincero consigo mismo. No deben olvidar que para educar hay que hacerlo con hechos y no con palabras. Imaginad el efecto que producirá en un hijo comprobar que cuando se le dice que es malo mentir, en su misma presencia se manda a un criado decir que no hay nadie en casa. Imaginad el efecto desastroso que producirá en un niño oír que sus padres le ordenan que se lave las manos antes de comer porque esta práctica evita muchos peligros y ellos no lo practican.

Como se ve, por lo que antecede, la escuela no es nunca fundamental en la educación de los hijos. Su función capital y trascendental es la instrucción. En la educación la escuela limitase a colaborar. Se equivocan, entonces, los padres de familia que piensan educar a sus hijos concretándose a mandarles a la escuela. Es en el hogar donde han de crearse los hábitos del bien, la disciplina y la autonomía mentales, que constituyen la aspiración suprema de todo método educativo.

Dado, pues, que la educación, obra del hogar, encuentra su mejor colaboración en la escuela, deben impedir los padres de familia que exista una pugna entre ellas, con el objeto de que el hogar no neutralice, como es muy frecuente que suceda, los beneficios de la escuela, y viceversa.

SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE COMUNICACION SOBRE DELIMITACION
DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE AGUADULCO

TRATASE DE LA VENIDA AL PAIS DE COLONOS AGRICOLAS

Nº 391
Señor
Secretario de Hacienda y Tesoro.
Presente.

Junto con la presente comunicación me permito enviar a Ud. una copia autografiada del memorial elevado a este Despacho por el señor Juan D. Punt, ciudadano americano vecino de Aguadulco, por la cual solicita la delimitación de las tierras pertenecientes al Municipio de Aguadulco, de las otras de propiedad de la Nación. En vista de que el punto a que se refiere el citado memorial tiene gran importancia, como de su lectura al Excmo. criterio de su Despacho me permito a mí vez indicar la conveniencia de practicar una inspección ocular por esta Administración General con la intervención de un competente ingeniero que esa Secretaría tuviera a bien realizar, a efecto de establecer la verdad de los hechos relatados por el interesado y poder tomar las medidas que el caso demande.

Soy de Ud. Atto. S. S.
J. I. Quirós y Q.
Administrador General de Tierras.

Nº 403
Panamá, Septiembre 9 de 1931.

Señor
Secretario de Hacienda y Tesoro.
Presente.

El honorable encargado de Negocios a. i. de Alemania en Panamá, Sr. Karl von der Seipen, solicita ver.

balmente a este Despacho el dato relativo a las facilidades concedidas que en asuntos de tierras otorgan las Leyes de la República a los inmigrantes agricultores que deseen venir a establecer en el país. Me asegura el señor Encargado de Negocios que numerosas familias de agricultores de su país desean radicarse en la República para dedicarse a las labores agrícolas y que para ello desean saber si pueden contar con tierras apropiadas y la forma de esas concesiones. En lo de su Despacho informo al citado diplomático sobre las facilidades y privilegios que nuestras leyes agrarias otorgan a los inmigrantes que, al otorgar y la entrega de los trámites que las rigen. Sin embargo, me permito indicar a Ud. la conveniencia de enviar inmediatamente la tabla de algunas familias de colonos agricultores alemanes, alemanes y colonos de tierras demandadas en regiones más y de fácil o mejor acceso a las vías de comunicación. Para el efecto el Gobierno podría escoger una zona adecuada, delimitada y dividirla para repartirla entre 25 colonos, los que por intervención del funcionario diplomático citado vinieran al país.

He creído de mi deber llevar la solicitud del Encargado de Negocios de Alemania al conocimiento de ese Despacho y, al haberme permitido hacerle la insinuación arriba indicada, ofrezco a Ud. la colaboración de este Despacho.

Soy de Ud. Atto. S. S.
J. I. Quirós y Q.
Administrador General de Tierras.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

AVISOS Y EDICTOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martinique".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Oct. 30 "Cefada".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	3 p.m.
Para Santa Marta y Kingston J. A.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p.m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p.m.
Para Nueva Orleans, La directo.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p.m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Boover".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Patate, Trujillo, Cailao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a.m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 31 "Durazno".....	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 28 "Santa María".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Panaman".....	
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 28 "M. Luckenbach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "J. M. Luckenbach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Santa Clara".....	
De Nueva Orleans, La, México y Hong Kong.....	Oct. 30 "Heredia".....	
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 30 "Paseo Harrison".....	
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Tolosa".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 26 "Dora K".....	10 a.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Pabody".....	3.30 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 30 "Heredia".....	10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y refundadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—"Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo".

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por los Notarios Públicos.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se presente al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratara de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO,
Director General de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tratan al Despacho para cobrar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil, empujado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50

Código Civil, a la rústica, edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empujado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1927 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Reguero... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábricas y de Comercio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha, Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.15

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 80 de 1928, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 22, 23, 31, 39 y 41 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 25 de 1929, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: David (Pro. Armuelles) a B. 3.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.15

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

pañol... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro Lora,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la perna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herrajes (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la pata izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro días, más o menos hasta por el momento conocido con el nombre de Las Alajuelas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembranzas agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembranzas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castilla.

30 vs.—15

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE